

Sesion

de la Diputación provincial del día
20 de Mayo de 1895.

Presidente
Señor Guinea

Diputados

Rincoba

Marigorta

Lastagoray

Manero

Gowman

Santa Maria

Ónate

Secretarios

Gradier

Goyne

Secretario de la Dipu.

Namero. Olano

En la Ciudad de Victoria y en

la de sesiones de la casa Palacio de Provincia, siendo las cuatro de la tarde del día veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, se reunieron bajo la Presidencia del Señor D. Benito de Guinea, Vice presidente en funciones de Presidente por ausencia del Señor Cano, los Señores Diputados que al margen se expresan, y con asistencia de nosotros los infrascriptos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesión anterior fue aprobada.

Entrada P.B. de los asuntos de nueva entrada presentados por el tercer Regimiento de Secretaría de las dependencias de esta Diputación, acordó pasen a las Comisiones respectivas para que emitan sobre ellos el informe correspondiente.

Dada cuenta de una comunicación del Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia interesando se le proponga un Señor Diputado provincial y otro suplente, que según lo preceptuado en la vigente Ley de Sanidad, han de formar parte de la Junta provincial de Sanidad que ha de funcionar en el ejercicio de 1895 a 1897, la Diputación acordó proponer para dicho cargo al Diputado Señor Manero, como suplente al Señor Santa Maria.

De la Comisión Revisora de los asuntos que ha entendido la provincia se leyeron y merecieron la aprobación de S.E. los ocho informes siguientes.

El primero, emitido en el escrito de Aheal del Ayuntamiento de Cigorta contra los acuerdos de la Comisión provincial de 30 de Enero y 18 de Febrero últimos por el primero de los cuales se le impuso, así como al Secretario de la Corporación municipal, la multa de cinco pesetas a cada uno, y por el segundo se desestimó su pretensión de que se le relevase del pago de dicha multa, y concretando su pretensión en la suplica, a que se le obligue únicamente a la devolución de los recargos, a los Señores D. Tiburcio Arri, con sortos vecinales de Letona, por el apremio de primer grado. El tenor literal de dicho informe es el siguiente.

Excmo. Señor. La Comisión Revisora

Cigorta

El Alcalde recurre de el
enalzada contra
acuerdo de la provin
cial por el que se le
impusieron a 5 pes
tas de multa al ei
rado al cabre y secreta
rio.

de los asuntos de la provincial se ha enterado del ver-
to del Alcalde del Ayuntamiento de Cigoita fecha 17 de
Abril último, alzando de los acuerdos de la Comisión pro-
vincial de 30 de Enero, 18 de Febrero anteriores, por el
primero de los cuales se le impuso, así como al Secre-
tario de la Corporación municipal, la multa de cinco pe-
setas a cada uno, y por el segundo se desistió de que
se les relevase del pago de dicha multa, y concretando su
pretensión en suplica, a que se le obligue únicamente a la
deposición de los recargos exigidos a los Señores D. Tibureio
Arri y consortes vecinos de Letona por el espresado
primer grado. — La informante ha examinado en bien
por estimarla relacionada con la presente reclama-
ción, el expediente Número 1.660 del Registro general
de 1874, provido por D. Pedro Viana, deino D. Andra-
qui, en solicitud de que se ordenase al Ayuntamiento le-
liminarse por completo del reparto de Hoja de hon-
rabilidad de dicho pueblo, el cual fue resuelto en re-
sion de la Comisión provincial de 26 de octubre de dicho
año de 1874, disponiendo entre otras particularidades, "segun-
do aprueban con la reserva ordinaria, sin perjuicio de
oir las reclamaciones que se presenten contra los de
aquellos pueblos que no han justificado su exposición
al público los repartos, por dicho concepto de los pue-
blos agregados del Ayuntamiento de Cigoita;" y como a
juicio de la que inscribe esta declaración envuelve la
aprobación de todos los repartos en general, y parece de-
ducirse de la misma que únicamente procede reclamar
contra las cuotas de los que se creen agravados en
aquellos pueblos que no justificaron la exposición al
público, entiendo, salvo el más ilustrado parecer
de V. E. que el Número 1.º del acuerdo de 30 de Enero
de 1875 debe reformarse en el sentido de que, tan solo
se devuelva a los Señores D. Tibureio Arri y Consortes
los recargos que satisficieron por espresado, y que res-
pecto de las cuotas exigidas y pagadas, cuando di-
chos Señores produzcan contra las mismas la opor-
tuna reclamación como se dispone en el particu-
lar número del acuerdo de 26 de octubre, debiera

Cigoita
El Alcalde
de merita
a la J.
espal

Ayuntamiento
aprobare
las mun-
de difere-
cias.

procedere por el Ayuntamiento de Cigoitia a practicar la liquidacion correspondiente, una vez resueltas. - Tal es su opinion. V.C. no obstante con su elevado criterio resolverá como viere por lo que estime mas procedente. - Victoria 2o de Mayo de 1891. B. de Lumea. - Mateo Lattagoray.

Cigoitia
El Alcalde sobre con-
denacion de multa
a la Junta Muni-
cipal y secretario

El segundo, en el escrito del Alcalde del Ayunta-
miento de Cigoitia, en solicitud de condonacion de la multa
que se impuso a la Junta municipal y su Secretario por acuan-
do de 18 de Marzo ultimo, por omisiones en la formacion
de un reparto de hoja de hermandad para 1893 94.
El informe dice asi.

Excmo. Señor. - La Comision Revisora de las
cuentas en que ha entendido la provincia ha visto el
escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Cigoitia fe-
cho 9 de Abril ultimo en solicitud de condonacion de la
multa que se impuso a la Junta municipal y su Secreta-
rio por acuerdos de 18 de Marzo anterior, y visto este y con-
siderando fundadissimas las razones que motivaron la adop-
cion de tal medida, entiende que la D. J. Interores debe
recurrir a probar todo lo obrado por la expresada
Comision provincial y desestimar el escrito del Al-
calde. - Tal es el parecer de la Comision informan-
te. V.C. no obstante acordará lo que mejor proceda.
Victoria 2o de Mayo de 1891. - B. de Lumea. - Ma-
teo Lattagoray.

Ayuntamiento Varies.
Aprobacion de cues-
tas municipales
de diferentes ejerci-
cios.

El Tercero, en los acuerdos adoptados por
la Comision provincial respecto de las cuentas mu-
nicipales de los Ayuntamientos de Gieva, correspon-
dientes a los ejercicios de 1883 84, 84 85, 85 86, de
Aramazona, Ribera alta, Gieva de 1887 88, de Ara-
mazona Puyacerrada y Ribera alta pertenecientes al
ejercicio de 1888 89, de Aramazona, Barrios de Ebro
Puyacerrada y Ribera alta del ejercicio de 1889 90, de
Aramazona y Morada del ejercicio de 1890 91, y de
Barrios de Ebro, Contrata Paganos, y Ribera alta,
Villabueno del ejercicio de 1892 93. El informe es
el siguiente.

Excmo. Señor. - La Comision Revisora de las
cuentas en que ha entendido la provincia ha mani-

uado debidamente los acuerdos adoptados por la misma en las cuentas municipales de los Ayuntamientos de Jecora, correspondientes a los ejercicios de 1883-84-1884-85, 85-86; de Aramazona Labastida, Ribera alta, Jecora, del ejercicio de 1886-87; de Aramazona Ribera alta, y Jecora del ejercicio de 1887-88; de Aramazona Petocerrada, Ribera Alta fuertemente al ejercicio de 1888-89; de Aramazona Baños de Elro Petocerrada, Ribera alta del ejercicio de 1889-90 de Aramazona y Moreda del ejercicio de 1890-91; y de Baños de Elro Contrata Paganos, y Jecora, Ribera baja, y Villabuena del ejercicio de 1892-93; y como quiera que al adoptarlos lo hago hecho con entera competencia y sin restricción en sus atribuciones, opina que desde luego puede V. B. servirle aprobar los referidos acuerdos, aclarando y limitando las cuentas a que los mismos se refieren, con la reserva ordinaria en la misma forma que lo ha verificado la citada Comisión provincial. - Tal es mi parecer, que tiene el honor de someter a la superior aprobación de V. B. quien con su elevado criterio resolverá lo que estime mas justo. - Victoria 3 de Mayo de 1895. - B. de Sumera. - Santiago Gonzalez Mateo. - Mateo Castagarray."

Vitoria
D. Coribio Gonzalez de Tarralde
de Tarralde pide a
le esima de un
puesto de Carruages
de lujo

El cuarto en la instancia presentada por don Coribio Gonzalez de Tarralde en suplica de que se le exima del impuesto de carruages de lujo por un tilburi que posee de su propiedad fundandose en que no es coche de lujo y en que tan solo lo utiliza para hacer la recoleccion por los pueblos que tiene usualidad como Farmaceutico. Dese el informe.

Excmo. Señor. - La Comisión Provincial de las cuentas en que ha entendido la provincial ha examinado la instancia presentada por D. Coribio Gonzalez de Tarralde con fecha 23 de Abril ultimo en suplica de que se le exima del impuesto de carruages de lujo por un tilburi que posee de su propiedad fundandose en que no es coche de lujo y en que tan solo lo utiliza para hacer

El
D. Coribio
reclam
tencione
en
apront

la recolección por los pueblos que tiene establecidos como Farmacia
centro para lo cual lo ocupa on cada año tan solo unos
diez o doce días y para ellos tiene necesidad con objeto de
utilizarlo, de alquilar una caballería, toda vez, que el no
tiene caballo; y - Considerando que según el artículo 2.º de la
Instrucción de carácter general se consideran carruajes de lujo
a los efectos de este impuesto los que sirven para la como
didada recreo u ostentación de los que lo usan. - Consideran-
do que por arreglo al artículo 3.º no deben comprenderse
en este impuesto los que dedicados principal y presente-
mente a servicios industriales o agrícolas se destinan
accidentalmente a la comovilidad o recreo de sus dueños.
Considerando que en virtud de dichos preceptos no
puede considerarse como carruaje de lujo el coche que po-
see el Sr. D. Garralde interin lo use principalmente pa-
ra la recolección de los salarios que deben satisfacerse
como Farmaceutico. - La inferencia entiendo de
la V.ª. declarar que el coche de que se trata se halla
exento de satisfacer el impuesto de carruajes de lujo.
V.ª. no obstante resolverá como siempre lo que consi-
dere mas acertado. Vitoria 5 de Mayo de 1875.
D. de Suñer. Mateo Lastagoraz Santiago.
Jonzales. Mateo.

El villan

D. Primo Franco hab por D. Primo Franco rematante del apronto y
reclamo de la re mudehuyos de la piedra para el trozo retimo de
tención de peritaba Carretera de la Rioja Alavesa, contra el nuevo
en contratado y adjudicado por la Comisión provincial que de
apronto de piedra retimo se pretension de que se le devolviese la
cantidad de 169 pesetas que se le había retenido
por impuestos pagados en el cumplimiento de su contra-
ta. Dicho informe es como sigue.

Excmo. Sr. D. La Comisión Revisora de los montes en que ha entendido la provincia, ha
examinado el recurso de alzada formulado por Don
Primo Franco rematante del apronto y mudehuyos
queos de la piedra para el trozo retimo de la Ca-
rretera de la Rioja Alavesa contra el nuevo
adjudicado por la Comisión provincial en 11 de febrero

ro último, y con ese motivo ha examinado también los
 antecedentes de su ragon, de los cuales resulta que dicho
 D. Juan en la propuesta que presentó en el remate de refe-
 rencia el 1.º de Marzo de 1874, se comprometió á po-
 ner en dicho trozo los Carros que a renalsen el pre-
 cio de siete reales y veinte centimas" cada uno, pro-
 puesta que fué aceptada y en su virtud se entendió
 el correspondiente compromiso suscrito por el rematan-
 te y se fijaron el 2.º de dicho mes de Marzo en el
 que se obligó á verificar el espinto y machaqueo por
 el precio de una piqueta y ochenta centimas por ca-
 da carro. Se halla pues, comprobado que no es exa-
 to lo que indica el recurrente de que su proposicion
 fué de siete reales y veinte centimas de peticas, y como
 por otra parte el acuerdo apelado se halla ajus-
 tado estrictamente á las condiciones de la contrata,
 la informante entiende debe V. C. confirmarlo y ratificar
 dicho acuerdo desestimando el recurso contra el mis-
 mo interpuesto. V. C. sin embargo resolverá como
 siempre lo que considere por acertado. - Victoria
 2.º de Abril de 1875. - B. de Guinea - Mateo Las
 Tagaraz.

Urbina de Eza
 Claudio Ortiz de Ba-
 rron y otros impli-
 can condonacion de
 multas por el cul-
 tivo de terrenos co-
 munes.

El resto de las sustancias suscritas, la pri-
 mera por D. Claudio Ortiz de Barron y otros tres
 vecinos mas vecinos del pueblo de Urbina de Eza
 suplicando la condonacion ó la extenuacion de multas
 que les tiene impuestas la Comision provincial
 por cultivo de varias pequeñas parcelas de terre-
 no del comun que tambien se han venido cul-
 tivando por sus antecesores desde hace mas de
 cuarenta años; la segunda por D. Juan Ortiz
 solicitando la referida por lo que á ella se
 refiere del acuerdo que dio lugar á la impositi-
 on de las citadas multas puesto que parte de las
 porciones denunciadas no pertenecen al comun y
 si á los bienes de su propiedad. El informe di-
 ce así:

Excmo. Sr. D. La Comision Revisora de los
 asuntos en que ha entendido la provincial ha

examinados con el detenimiento debido los dos instantes eleva-
 dos a V. E. la primera por D. Claudio Ortiz de Barron, Rai-
 mundo Lataburo, Pedro Vallejo, y D. Juana Pinedo, y la segun-
 da suscrita por esta última entera por sí sola siendo los cua-
 tro los únicos vecinos que constituyen el pueblo de Urbina de
 Ezo. En dicha primera instancia se solicita la condonación
 o levantamiento de las multas que la Comisión provincial
 tiene impuestas a los citados vecinos por haber venido ex-
 tirmando varias pequeñas porciones de terrenos del común
 que los exponen-tes dicen lo hicieron hace más de cuarenta
 años sus antecesores en la creencia inductiblemente de que
 con ello no se requiría perjuicio alguno a los intereses co-
 munes; y en la segunda de la D. Juana Pinedo se su-
 plica la reforma del acuerdo que dio lugar a la impo-
 sición de multas por el cultivo de los terrenos por lo
 que a ella se refiere, puesto que de las porciones que se
 le denunciaron hay parte de aquellas que no pertenecen
 al común y si a los bienes de su propiedad, como lo ha
 podido ver en los documentos de familia que obran en su
 poder después de instruido el oportuno expediente por el
 Subregador de Provincia. Las multas impuestas
 según resulta del repetido expediente son, de 14 pae-
 tas al Señor Barron, de 18 al Señor Lataburo, de
 17 al Señor Vallejo, y de 23 a la D. Juana Pinedo, te-
 niendo ya satisfechas en Tesorería de Provincia las sumas
 los Señores Barron y Vallejo. Como se ve no fueron los re-
 currentes los que dieron principio al cultivo de los terrenos
 y si sus antecesores, y por más que esto no sea una razón pa-
 ra que no deje de confirmarse y ratificarse el acuerdo de la
 Comisión provincial por lo que se refiere a que dichas terre-
 ras queden como de las tiene ordenado a pasto tierro, si
 se tiene en cuenta, que con el cultivo de aquellas no se han
 requerido perjuicios a los intereses comunales, la informante
 opina que dejando subsistente el referido acuerdo en la par-
 te relativa a la depiación de los terrenos a pasto tierro, de
 las multas de la V. E. dispensables, disponiendo que por
 la Tesorería de Provincia se les devuelvan a los Seño-
 res D. Claudio Ortiz de Barron y D. Pedro Vallejo las
 cantidades de 14 y 17 puestas que en la suma

satishicieron por tal concepto, acordando a la vez una y más antecedentes la instancia d. d. Juan Omech y puse al Subreguarda del Distrito para que ampliando las diligencias que instruya acerca de los terrenos de la interesada informe y proponga cuanto estime pertinente, todo con el fin de que en su día la Comisión provincial remeche el asunto por definitiva, autorizada previamente por V. E. La superioridad de V. E. sin embargo acordará en su siempre lo más acertado. - Victoria 21 de Abril de 1895. - B. de Guineá. - Mateo Lallagarray. - Santiago González y Marteo."

Labastida
Cuentas municipales
del ejercicio de
1889-90.

El setimo en las cuentas municipales del Ayuntamiento de Labastida, correspondientes al ejercicio de 1889-90. El informe es el siguiente.

Excmo Señor. La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado el acuse adoptado en las cuentas municipales del Ayuntamiento de Labastida, correspondientes al ejercicio de 1889-90; y como quiera que al adoptarlo ha obrado con entera competencia y sin estratagemas en sus atribuciones, quiza que desde luego puede V. E. revocar aprobar lo de clarando ultimadas dichas cuentas con la reserva ordinaria en la misma forma que lo ha verificado la citada Comisión provincial. - Que es el parecer de la Comisión informante. - V. E. no obstante resolverá lo que crea más acertado. - Victoria 4 de Mayo de 1895. - Santiago González y Marteo. - Mateo Lallagarray. - B. de Guineá."

Aramayona
Cuentas municipales
del ejercicio de
1892-93.

El octavo en las cuentas municipales del Ayuntamiento de Aramayona, correspondientes al ejercicio de 1892-93. Dicho informe es el tenor siguiente.

Excmo Señor. La Comisión Revisora de los acuerdos dictados por la provincial, ha enterado del emitido en las cuentas municipales del Ayuntamiento de Aramayona, correspondientes al ejercicio de 1892-93; y como

quiera que al adoptarlo lo haya hecho con entera confianza y sin estralimitacion de sus atribuciones; opina que desde luego puede O.C. revocarse aprobando, declarando intimadas las cuentas a que el mismo se refiere con la reserva ordinaria, en la forma que lo ha verificado la citada Comision provincial y advertencia de que quede sin efecto la responsabilidad que pueda exigirse por las irregularidades que se notan a los que han estado al frente de la administracion municipal en los ejercicios a que corresponden, siempre que se solicite a que lla por persona determinada que se considere perjudicada, teniendo en cuenta la situacion anormal de aquel Ayuntamiento, el que procurara que los libros de contabilidad se lleven con la debida regularidad, a fin de evitar que en lo sucesivo haya estralimitaciones en los pagos, sujetandolos estrictamente a las cantidades presupuestadas. - Tal es el sentir de la informante; O.C. no obstante acordara como siempre lo que considere mas acertado. - Vitoria 6 de Mayo de 1878. B. de Suñer. - Mateo Castagoray. - Santiago Gonzalez Mateo."

Seguientemente la diputacion acordó que en ausencia del Sr. Gonzalez Mateo le sustituya en la Comision Revisora de los montes en que ha entendido la provincial de la que formaba parte, el Diputado Sr. Gradier, y en la de Hermandad Municipal a que tambien pertenece, el Sr. Santa Maria.

Con lo que se levanto la sesion, de cuyo resultado se estienda la presente acta que firma O.C. con nosotros los infrascriptos Secretarios de que certificamos.



Benito de Guzman

Benito Gradier

Federico Godoy

Abdon Blavier

Blavier